

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI – MES VII

Caracas, viernes 10 de mayo de 2019

Número 41.630

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.845, mediante el cual se nombra al ciudadano César Vladimir Romero Salazar, como Viceministro de Transporte Acuático, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto N° 3.846, mediante el cual se nombra a la ciudadana Jhoana Alodia Ytriago, como Superintendente del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción, en condición de Encargada.

Decreto N° 3.847, mediante el cual se nombra a la ciudadana Jacqueline Coromoto Faria Pineda, como Presidenta del Órgano Superior de la Gran Misión Venezuela Bella.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

COMISIÓN PRESIDENCIAL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN, PROCURA, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS, INCLUIDOS LOS RUBROS EMPAQUE, CONSUMIBLES Y ROTABLES

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, Incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria al ciudadano Esdras Montilla.

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se procede a culminar la Encargaduría a la ciudadana Amarelys Lorena Volcán Medina, del cargo de Directora General (E), adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.845

10 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.869.015**, **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ACUÁTICO**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto N° 3.846

10 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1.444, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional contra la Corrupción, concatenado con el artículo 5° del Decreto N° 1.510, mediante el cual se crea el Servicio Desconcentrado del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.

DECRETO

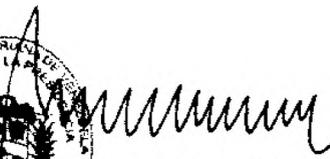
Artículo 1°. Nombro como **SUPERINTENDENTE DEL CUERPO NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, a la ciudadana **JHOANA ALODIA YTRIAGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.691.311**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno la Juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Decreto 3.847

10 de mayo de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto N° 3.745 de fecha 22 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.570 de fecha 23 de enero de 2019, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.051.541**, como **Presidenta del ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se mantiene vigente el Decreto N° 3.745 de fecha 22 de enero de 2019, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	YOMANA KOTEICH KHATIB	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	MAYELIN RAQUEL ARIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	VÍCTOR HUGO CANO PACHECO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	IGOR JOSÉ GARCÍA NEÓN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<p>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p>	<p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de abril de 2019 aplicable a los supuestos y que se refieren los artículos 125, 130, 140, literal D), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> <p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de abril de 2019, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>28,71%</p> <p>26,15%</p>
<p>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de mayo de 2019.</p> <p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de mayo de 2019; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto Ley.</p>	<p>40,00%</p> <p>17,00%</p>
	<p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de mayo de 2019.</p>	<p>3,00 %</p>
<p>C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO</p>	<p>1. Tasa de Interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de mayo de 2019.</p> <p>2. Tasa de Interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de mayo de 2019.</p>	<p>15,00%</p> <p>La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.</p>

Caracas, 09 de mayo de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sarah Rosendy Hernández Garza
Primera Vicepresidenta Gerencia (E)



COMISIÓN PRESIDENCIAL
COMITÉ DE PLANIFICACIÓN, PROCURA,
ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA
PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS,
INCLUIDOS LOS RUBROS EMPAQUE, CONSUMIBLES Y ROTABLES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. COMISIÓN PRESIDENCIAL
"COMITÉ DE PLANIFICACIÓN, PROCURA, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS
INCLUIDOS LOS RUBROS EMPAQUE, CONSUMIBLES Y ROTABLES".
DESPACHO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. RESOLUCIÓN "APORT"
001/2019. CARACAS, 04 DE MAYO DE 2019.

AÑOS 2019, 191 y 192

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO, designado mediante Decreto Nº 2.189 de fecha 05 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reemplazó por faltas en los orgánulos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 13 de enero de 2016, en su carácter de Presidente de la Comisión Presidencial denominada "Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos", creada mediante Decreto Nº 3.833 de fecha 3 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 41.625 de la misma fecha, en cuyo acto administrativo fue debidamente designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de la atribución que me fuera atribuida en el artículo 6 del mencionado Decreto, dicta el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por la referida Comisión Presidencial en su sesión ordinaria Nº 001/2019 celebrada en fecha 03 de mayo de 2019:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
PLANIFICACIÓN, PROCURA, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA
PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS, INCLUIDOS LOS
RUBROS EMPAQUE, CONSUMIBLES Y ROTABLES.

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular y establecer las normas de organización y funcionamiento del Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, que permitan garantizar el pleno abastecimiento alimentario y la producción nacional.

Estructura del Comité

Artículo 2. El Comité, como cuerpo colegiado constituye la máxima autoridad de la Comisión Presidencial para dirigir y ejecutar la Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, y está integrada por los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para la Alimentación, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior e Inversión Internacional y de Comercio Nacional, así como el Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Agroalimentarios, C.A. (CUSPAL), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVE), adscrita a la Vicepresidencia Sectorial de Economía; o por los servidores públicos previamente designados por estos, de conformidad con este Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Comité contará con una Presidencia que estará a cargo del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; y, una Secretaría, que estará a cargo del Presidente o Presidenta de la Corporación Única de Servicios Productivos y Agroalimentarios, C.A. (CUSPAL).

El Comité contará con Comisiones de Apoyo para que le asesore en determinados procesos o actividades, o para que cumpla funciones específicas, cuyos miembros serán designados por el Comité en pleno. Dichas Comisiones estarán conformadas por especialistas y el número de sus integrantes será el que determine el Comité, en razón de la complejidad de los procesos que atenderán.

Atribuciones y deberes del Presidente del Comité

Artículo 3. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Convocar por sí o a través de la Secretaría a los integrantes del Comité, a los fines de su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del Comité y dirigir las deliberaciones.
3. Suscribir con el Secretario o Secretaria, las actas de las sesiones.
4. Ordenar la elaboración de informes y estudios necesarios para el cumplimiento del objeto del Comité.
5. Suscribir los actos y correspondencias emanados del Comité.
6. Suscribir los actos administrativos que emanen del Comité y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela cuando corresponda.
7. Presentar ante la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la República los informes que ordinariamente le correspondan y los que extraordinariamente les sean solicitados.
8. Articular con las distintas instancias del Poder Público y representantes de los sectores agroproductivos, públicos y privados, para el cumplimiento del objeto del Comité.
9. Representar política y administrativamente al Comité.

Atribuciones y deberes de la Secretaría del Comité

Artículo 4. La Secretaría del Comité tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Comité, así como a las Comisiones e invitados, para la participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión ordinaria y extraordinaria y entregarla oportunamente a todos los miembros del Comité.
3. Levantar las actas de sesiones del Comité.
4. Elaborar los documentos y correspondencia relacionados con las decisiones tomadas en las sesiones del Comité.
5. Llevar el control ordenado de la documentación que emane de las sesiones del Comité.

Atribuciones y deberes de los Miembros del Comité

Artículo 5. Los miembros del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aportar al Comité los conocimientos y la información que correspondan al órgano o ente que representan, en aras de la toma de decisiones en las materias de su competencia.
2. Dinamizar y viabilizar, dentro de los organismos públicos que representan, las decisiones tomadas por el Comité, en aras de mejorar los procesos que corresponden a su objeto.
3. Asistir a los actos a los cuales sean convocados, con ocasión al ejercicio de las atribuciones del Comité.
4. Deliberar, opinar y votar en los asuntos tratados en el seno del Comité.
5. Autorizar a su representante cuando por razones justificadas no pueda asistir a las sesiones del Comité y notificarlo al Presidente con la debida antelación.

Comisiones de Apoyo del Comité

Artículo 6. Sin menoscabo, de que en lo sucesivo el Comité pueda nombrar nuevas Comisiones de Apoyo, contará con las siguientes:

1. Comisión de Logística y Finanzas.
2. Comisión de Control de Inventarios.
3. Comisión de Asignación y Trazabilidad de Materias Primas.

Atribuciones de la Comisión de Logística y Finanzas

Artículo 7. La Comisión de Logística y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinará y optimizará todos los procesos logísticos vinculados a las importaciones y compras nacionales, tales como: Transporte Multimodal; procesos aduaneros, fito y zoonosanitarios, aduanales, tributarios y portuarios, a objeto de minimizar el tiempo de carga y descarga, asignación y distribución de las materias primas.
- b) Determinará la naturaleza y flujo de los recursos financieros, mecanismos de pagos y montos disponibles para la adquisición de la materia prima.
- c) Identificará los actores tanto logísticos como financieros, para garantizar la calidad y transparencia en la adquisición de la materia prima.
- d) Cualquier otra que le sea asignada por el Comité en decisión consensuada.

Atribuciones de la Comisión de Control de Inventarios

Artículo 8. La Comisión de Control de Inventarios tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinará con los distintos actores públicos y privados, para mantener actualizado el inventario de todas las materias primas del sector agroalimentario, necesarias para el consumo humano, consumo industrial y consumo animal del país.
- b) Clasificará la naturaleza de dicha materia prima en función de su tratamiento primario en perecedera y no perecedera, determinando el tiempo requerido para su uso.
- c) Georeferenciar la ubicación y disponibilidad de dicha materia prima y garantizar las condiciones óptimas para su preservación y resguardo.

Atribuciones de la Comisión de Asignación y Trazabilidad de Materias Primas

Artículo 9. La Comisión de Asignación y Trazabilidad de Materias Primas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar el origen, naturaleza y fecha de producción de la materia prima.
- b) Determinar las condiciones de seguridad y de cualificación de dicha materia prima de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.
- c) Hacer seguimiento aguas abajo de los mecanismos y procesos productivos de dicha materia prima, en estrecha cooperación con las instancias científicas, tecnológicas y administrativas constituidas para tal fin.
- d) Previa coordinación y autorización del Comité, definir y garantizar el destino y uso de dicha materia prima.

Sede del Comité

Artículo 10. El Comité tendrá como asiento principal de su sede el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras en la ciudad de Caracas, sin menoscabo de que pueda sesionar en cualquier otro lugar que así sea acordado por sus integrantes.

De las sesiones del Comité

Artículo 11. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que las necesidades así lo requieran.

Convocatoria a las sesiones del Comité

Artículo 12. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocará mediante comunicación debidamente firmada por el Secretario o Secretaria del Comité, el cual contendrá el Orden del Día. Dichas convocatorias se realizarán con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la celebración de la sesión, dichas sesiones pueden ser presenciales o en su defecto vía video conferencia, procurándose que en el menor tiempo posible se levante el acta respectiva y esta sea suscrita por todos los miembros. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar excepcionalmente vía telefónica y para el mismo día, siendo necesaria la concurrencia de todos sus miembros.

Artículo 13. Las deliberaciones y decisiones del Comité, sólo tendrán validez cuando provengan de una sesión debidamente formalizada e instalada conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Inhibiciones al conocimiento de asuntos por los miembros del Comité

Artículo 14. Los miembros que conformen el Comité, deben inhibirse del conocimiento de los asuntos que les son inherentes, en los siguientes supuestos:

1. Personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad fueren miembros de alguna agroindustria o participen en algún proceso asociado al objeto del Comité.
2. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el proceso.
3. Hayan intervenido como testigos o peritos en la agroindustria a la que se le asigne la materia prima, o sí como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto, o intervenido en la decisión del acto que se impugna.
4. Tengan relación de servido o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

Parágrafo Único: Las inhibiciones deberán realizarse por escrito motivando la decisión ante el Comité.

Procedimiento de Planificación

Artículo 15. A los fines de garantizar la materia prima requerida por la agroindustria local, en las condiciones de tiempo y cantidad que permitan satisfacer la disponibilidad de alimentos de la población, así como la exportación de los excedentes de la producción agrícola, el Comité elaborará un Plan de Materias Primas para la Agroindustria Nacional y Exportación de Excedentes, que contemple la producción nacional, la procura de las cantidades deficitarias a nivel internacional y la exportación de excedentes.

Artículo 16. El Plan de Materias Primas para la Agroindustria Nacional y para Exportación de Excedentes, deberá contemplar la disponibilidad de materias primas para la agroindustria, en forma trimestral o de acuerdo al ciclo de producción de los rubros agrícolas.

Artículo 17. Este Plan deberá tomar en cuenta las condiciones para la producción nacional de las materias primas, incluidos los rubros empaques, consumibles y rotables a adquirir, esto con la finalidad de minimizar los costos a invertir por parte del Ejecutivo Nacional.

Procedimiento de Procura

Artículo 18. El Plan de Materias Primas para la Agroindustria Nacional y para Exportación de Excedentes determinará las necesidades de adquisición de materias primas, a nivel nacional e internacional. Para garantizar la procura en los términos expuestos en el referido Plan se preverá el conjunto de procesos logísticos y financieros de necesario cumplimiento, pero que esta se materialice en términos de eficiencia, en cuanto a temporalidad y cantidades requeridas por la agroindustria local, cuyo objetivo final es la disponibilidad de los alimentos para la población y el mantenimiento de los niveles de reservas estratégicas.

Artículo 19. La Presidencia del Comité convocará a través de la Secretaría, a todos sus miembros a los fines de decidir los mecanismos y estrategias para la procura en razón del Plan de Materias Primas para la Agroindustria Nacional y para Exportación de Excedentes.

Acordados los mecanismos y estrategias, la Presidencia del Comité procurará lo conducente para la adquisición de la materia prima, tanto fuera como dentro del territorio nacional.

En este orden de ideas la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría, comunicará a los organismos del sector público y a las instancias del sector privado, según corresponda, la planificación que deben cumplir para proveer a la agroindustria nacional, de la materia prima para su funcionamiento, indicándoles las cantidades, condiciones de acondicionamiento o conservación, presentación, tiempo de adquisición y entrega y demás características que correspondan.

Del Procedimiento de Asignación

Artículo 20. El Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, será el responsable de decidir la asignación de materias primas para la agroindustria nacional, en razón de sus capacidades productivas; y del cumplimiento de los porcentajes de arrime de alimentos para el consumo de la población y ciclo de retorno del producto terminado que las mismas referan, en atención a las políticas del Ejecutivo Nacional.

Las asignaciones antes referidas, persiguen garantizar que las dichas empresas agroindustriales, públicas o privadas, tengan la disponibilidad de materia prima necesaria para su procesamiento, alcancen óptimos rendimientos y abastezcan el mercado nacional en las condiciones dispuestas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 21. La aprobación de la asignación de materia prima, insumo o rubro, se efectuará una vez que los organismos del sector público o las empresas del sector privado hayan asegurado la compra de las materias primas o las hayan cosechado, encontrándose estas disponibles para la asignación.

Artículo 22. El acta contentiva de la aprobación de la asignación de materia prima, insumo o rubros para las industrias, deberá estar suscrita por la totalidad de los miembros del Comité o sus Representantes, en señal de conformidad.

De la realización de inspecciones y auditorías

Artículo 23. Si mediante la práctica de una inspección o auditoría, se determina que una empresa agroindustrial, pública o privada, no cuenta con capacidad de procesamiento de la cantidad de materia prima asignada o se evidencia el incumplimiento que una asignación anterior, se levantará un Informe al Comité con las recomendaciones del caso, a efectos de que decida lo conducente.

Artículo 24. Para la asignación de materia prima, insumo o rubros, se tomará en cuenta las recomendaciones que arroje la Inspección y a su vez la opinión de todos y cada uno de los miembros del comité, tomando en consideración el bienestar del pueblo y fortaleciendo la producción nacional, sin obviar la capacidad productiva de las grandes industrias.

Del Procedimiento de Distribución

Artículo 25. El Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de Materia Prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, será el responsable de articular la distribución de las materias primas asignadas, procurando la eficiencia en los procesos de su salvaguarda, su inocuidad e integridad y el fiel cumplimiento de la planificación, en aras de que se desarrollen oportunamente su procesamiento, así como la consecuente distribución de los alimentos y productos terminados a la población.

En tal sentido, atenderá la trazabilidad de las materias primas en todos sus procesos, desde su origen, pasando por la entrega a la agroindustria, hasta el arrime a las cadenas de distribución públicas y privadas.

Asimismo, monitoreará los niveles de reservas estratégicas de alimentos, para asegurar sus niveles óptimos.

Artículo 26. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Planificación, Procura, Asignación y Distribución de materia prima para la Producción Nacional de Alimentos, incluidos los Rubros Empaque, Consumibles y Rotables, podrá ser modificado en todo o algunas de sus partes por disposición de la mayoría absoluta de los miembros del Comité o sus representantes.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,




WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras
Presidente de la Comisión de Planificación, Procura,
Asignación y Distribución de materia prima para la
Producción Nacional de Alimentos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°005/2019

Caracas, 29 de ENERO de 2019

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio **JUBILACION ORDINARIA** al ciudadano **ESDRAS MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.349.048**, de sesenta y uno (61) años de edad, aprobada mediante Punto de Cuenta OGH-193-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018; quien se desempeñaba como **TECNICO DE CAMPO**; por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veinticinco (25) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACION ORDINARIA**, se otorga por la suma mensual de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES SOBERANOS CON 22/100 (Bs. S. 698,22)**, el cual representa el sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de promedio mensual de los últimos doce (12) salarios, equivalente a **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES SOBERANOS CON 75/100 (Bs. 974,75)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) queda encargada de ejecutar la Presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA); efectuara la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de **JUBILACION ORDINARIA** tendrá vigencia a partir del (1) de febrero de 2019.

Comuníquese y publíquese.



Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

Según Decreto N° 3.501, de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°009 /2019

Caracas, 15 de ABRIL de 2019

208°, 160° y 20°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) en calidad de ENCARGADA, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, según Decreto N° 2.313 de fecha 05 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de la misma fecha, creada por Decreto Presidencial N° 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de la misma fecha, con personalidad jurídica adquirida mediante la protocolización de su Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales por ante la otrora Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 14 de abril de 1967, bajo el N° 13, Protocolo Primero, Tomo 17, modificados sus estatutos sociales, siendo su última reforma mediante documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha doce (12) de julio de 2010, bajo el N° 34, folio 150, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha dieciséis (16) de julio de 2010; procediendo

en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014 que dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 39.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARTÍNEZ OLIVARES IRIS COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.978.272**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensionados de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

DECIDE

Artículo 1°. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-26 de fecha 09 de abril de 2018, a la ciudadana **MARTÍNEZ OLIVARES IRIS COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.978.272**, de Sesenta y Un (61) años de edad, quien cuenta con veintitrés años y seis meses de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo el de **TÉCNICO B. CAMPO** en esta Fundación.

Artículo 2°. El monto correspondiente por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, es por la cantidad de **UN MIL SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 91/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.073,91)**, mensuales, equivalente al cincuenta y siete con cincuenta por ciento (57,50%) del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada

trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

Artículo 5°. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MAYELIN RAQUEL ARIAS
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria

Según Decreto N° 3.501, de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°010 /2019

Caracas, 15 de ABRIL de 2019

208°, 160° y 20°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) en calidad de ENCARGADA, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.745.373, carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, según Decreto N° 2.313 de fecha 05 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de la misma fecha, creada por Decreto Presidencial N° 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de la misma fecha, con personalidad jurídica adquirida mediante la protocolización de su Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales por ante la otrora Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 14 de abril de 1967, bajo el N° 13, Protocolo Primero, Tomo 17, modificados sus estatutos sociales, siendo su última reforma mediante documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha doce (12) de julio de 2010, bajo el N° 34, folio 150, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha dieciséis (16) de julio de 2010; procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de

2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014 que dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 39.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de acordar JUBILACIONES Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **HOSTOS BICHARA ELVIRA MARGARITA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.018.466, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensionados de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

DECIDE

Artículo 1°. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-26 de fecha 09 de abril de 2018, a la ciudadana **HOSTOS BICHARA ELVIRA MARGARITA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.018.466, de Sesenta (60) años de edad, quien cuenta con veinte años y cinco meses de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo el de **ESPECIALISTA ASOCIADO AL DESARROLLO AGROURBANO III** en esta Fundación.

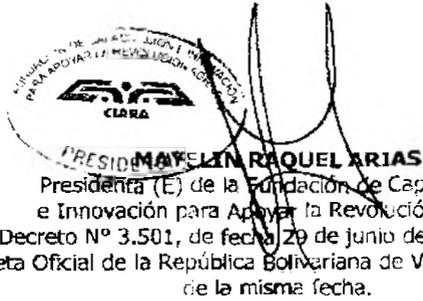
Artículo 2°. El monto correspondiente por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, es por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 27/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.344,27)**, mensuales, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

Artículo 5°. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



PRESIDENTE MAYELÍN RAQUEL ARIAS
 Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Según Decreto N° 3.501, de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
 FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
 REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°011 /2019

Caracas, 15 de ABRIL de 2019

208°, 160° y 20°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) en calidad de ENCARGADA, **MAYELÍN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, según Decreto N° 2.313 de fecha 05 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de la misma fecha, creada por Decreto Presidencial N° 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de la misma fecha, con personalidad jurídica adquirida mediante la protocolización de su Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales por ante la otrora Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 14 de abril de 1967, bajo el N° 13, Protocolo Primero, Tomo 17, modificados sus estatutos sociales, siendo su última reforma mediante documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha doce (12) de julio de 2010, bajo el N° 34, folio 150, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha dieciséis (16) de julio de 2010; procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014 que dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 39.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **VALDERRAMA JOSEFA ANTONIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.349.863**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensionados de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

DECIDE

Artículo 1°. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-26 de fecha 09 de abril de 2018, a la ciudadana **VALDERRAMA JOSEFA ANTONIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.349.863**, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien cuenta con diecinueve años y siete meses de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo el de **TÉCNICO DE CAMPO** en esta Fundación.

Artículo 2°. El monto correspondiente por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, es por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON 84/100 CÉNTIMOS (Bs. 805,84)**, mensuales, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

Artículo 5º. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MAYELIN RAQUEL ARIAS

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 3.501, de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°012 / 2019

Caracas, 15 de ABRIL de 2019

208°, 160° y 20°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) en calidad de ENCARGADA, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, según Decreto N° 2.313 de fecha 05 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de la misma fecha, creada por Decreto Presidencial N° 562 de fecha 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.058 de la misma fecha, con personalidad jurídica adquirida mediante la protocolización de su Acta Constitutiva junto con sus Estatutos Sociales por ante la otrora Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 14 de abril de 1967, bajo el N° 13, Protocolo Primero, Tomo 17, modificados sus estatutos sociales, siendo su última reforma mediante documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha doce (12) de julio de 2010, bajo el N° 34, folio 150, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha dieciséis (16) de julio de 2010; procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y Único aparte y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con apego a lo contemplado en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014 que dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

FOR CUANTO

Que por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 39.402 de fecha once (11) de marzo de 2013, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de otorgar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **PERAZA JIMÉNEZ PAULA BELINDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.462.132**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensionados de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

DECIDE

Artículo 1º. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP 26 de fecha 09 de abril de 2018, a la ciudadana **PERAZA JIMÉNEZ PAULA BELINDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.462.132**, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, quien cuenta con veintidós años de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo el de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO AGROURBANO III** en esta Fundación.

Artículo 2º. El monto correspondiente por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, es por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 65,100 CÉNTIMOS (Bs. 1.597,69)**, mensuales, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. La Dirección de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MAYELIN RAQUEL ARIAS
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 3.501, de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de Abril de 2019
208°, 160° y 20°

N° 136

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.820 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del **INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAQUETIA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO
GARCIA CONTRERAS, LUIS GERMAN
GALINDO GARCIA, CARLOS LUIS
RODRIGUEZ, HECTOR ALEJANDRO
PEREIRA, JESÚS RAMÓN
PERALTA VILLALOBOS, SAUL EDUARDO

SEGUNDA CLASE - ANTONI DÍAZ "POPE"
DOMINGUEZ LINAREZ, JOSÉ CANDELARIO
MARQUEZ, JUAN CARLOS
RENGIFO VALDERRAMA, JESÚS ENRIQUE

TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA
ALTUVE ROJAS, KATI FERINE PIERANGELES

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA
HIDALGO TORRES, JOSCARLIN RAMON
MONTIEL LANCE, ALCIDES
LABORI DÍAZ, ROBERTO
ROSAL GONZÁLEZ, ALEXANDER JOSÉ
CARMONA RODRIGUEZ, GABRIEL ARNALDO
MAYORA OCHOA LUIS

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA
RODRIGUEZ SOLANO, JULIO CESAR
URBINA GIL, EDWARD RAFAEL
LUGO LUGO, ANDRY JOSÉ
ABRANTE DELGADO, PABLO JOSÉ

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese



German Eduardo Pinate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN N° 190

Caracas, 06 de mayo de 2019
Años 2019, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; procede a **COMUNICAR LA ENCARGADURÍA**, a partir del 06 de mayo de 2019, a la ciudadana **AMARELYS LORENA VOLCÁN MEDINA**, cédula de identidad N° **13.432.555**, del cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) (Grado 93)**, código de nómina N° **230**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; designada mediante la Resolución N° **106**, de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.611, de fecha 05 de abril de 2019.

Comuníquese y Publíquese.



GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-132

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, incumerales 1, 11, y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NATALY DEL VALLE BAUTISTA RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.140.545**, quien se desempeña como Abogado II, adscrita a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica, como **Jefa de Despacho**, en la mencionada Dirección Nacional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-143

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CLAYN JONATHAN CHAPARRO GALAVIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.149.055, quien se desempeña como Analista Profesional II, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como **Especialista de Área**, en la Dirección de Administración de Personal de la mencionada Dirección Nacional, en condición de **Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-148

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

RESUELVE

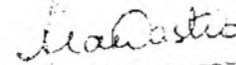
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GERALDINE MONTEIRO DE ESCAR**, titular de la cédula de identidad N° V-13.379.701, quien se desempeña como Analista Profesional III, adscrita a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica, como **Jefa de la División de Procedimientos Administrativos y Judiciales**, adscrita a la mencionada Dirección Nacional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Como consecuencia de la presente designación, la ciudadana **GERALDINE MONTEIRO DE ESCAR**, titular de la cédula de identidad N° V-13.379.701, dejará de desempeñarse como Especialista de Área en condición de Encargada, adscrita a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-155

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

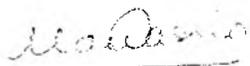
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LUISIANA GONZÁLEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.157.241, como Defensora Pública Auxiliar Tercera (3ª) con competencia en materia Penal Ordinaria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del distrito Maturín, extensión San Antonio del Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-159

Caracas, 19 de marzo de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

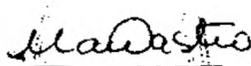
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RUBÉN IGNACIO BERNAL AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° V-12.975.699, quien se desempeña como Analista Profesional III, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como **Especialista de Área**, adscrito a la mencionada Dirección Nacional, en condición de **Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-177

Caracas, 01 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

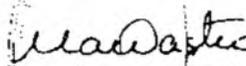
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **REINALDO ANTONIO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.904.818, quien se desempeña como Analista Profesional III, adscrito a la Dirección Nacional de Administración, como **Director de Compras y Contratos**, de la mencionada Dirección Nacional, en condición de **Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-178

Caracas, 01 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

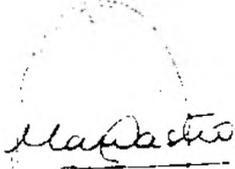
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ELVIS RAFAEL SOSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.862.491**, Abogado III, adscrito a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica, como **Jefe de la División de Análisis de Expedientes Disciplinarios**, adscrita a la mencionada Dirección Nacional, en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-179

Caracas, 01 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ANTONIO NAAR ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.697.787**, como **Defensor Público Provisorio Segundo (2°)**, con competencia en materia Civil y Administrativa, Especial Inculparia y Para la Defensa del Derecho de la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-180

Caracas, 01 de abril de 2019
208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YONY ALBERTO FANDIÑO GALVIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.835.924**, como **Defensor Público Provisorio Noveno (9°)**, con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-181

Caracas, 01 de abril de 2019

208°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° V-4.823.800, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 15, *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

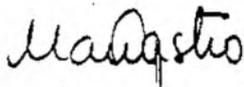
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DAYANA MARISELA SÁNCHEZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.155.166, como Defensora Pública Provisionaria Cuarta (4°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, extensión Valles del Tuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 25 de abril de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 525

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MILAGROS YANET PADRINO ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 14.394.003, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 30 de abril de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 572

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

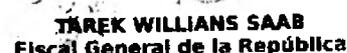
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA MERCEDES HIGUERA CARDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 20.612.250, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CXLVI - MES VII Número 41.630
Caracas, viernes 10 de mayo de 2019

Esquina Urapai, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de abril de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 528

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada NANCY JUDITH MORALES NIEVES, titular de la cédula de Identidad N° 8.798.516, en la FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua y Competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de abril de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 537

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada ARIANNYS ALEXANDRA PEÑA CAMACARO, titular de la cédula de Identidad N° 21.141.027, como FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, en la FISCALÍA SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de abril de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 543

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al Ciudadano Abogado NELSON DARIO CARVAJAL ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° 11.079.875, en la FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Maracay, con sede en San Felipe y competencia plana.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de abril de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 550

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al Ciudadano Abogado ROBERT ALEJOS GUERRERO OMBEO, titular de la cédula de Identidad N° 13.737.726, en la FISCALÍA 2 NACIONAL PLENA. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República